

RADICADO No. 2021-2212.
PROCESO: VERBAL SUMARIO-REGULACION DE VISITAS.
DEMANDANTE: NELSON CELIS MANTILLA.
DEMANDADOS: LAIDY JOHANA FUENTES CUBILLAN.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa verbal sumaria de regulación al régimen de visitas, formulada en contra de **LAIDY JOHANA FUENTES CUBILLAN** y a favor de **NELSON CELIS MANTILLA**, para efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión conforme lo establece el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, así como lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan y que fueron aportados por la parte actora, se hace necesario, que la parte demandante **SUBSANE** la presente demanda en relación con:

- **ALLEGAR** la constancia de notificación de la demanda y sus anexos, a la aquí demandada mediante mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que: “...*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...*”.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta.

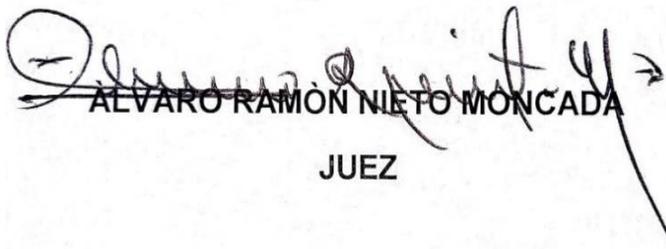
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa verbal sumaria de regulación al régimen de visitas, formulada en contra de **LAIDY JOHANA FUENTES CUBILLAN** y a favor de **NELSON CELIS MANTILLA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ identificada con la c.c. 1.101.689.039 y T.P. N° 241.917 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante NELSON CELIS MANTILLA, bajo las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 046 del 22 de marzo de 2022.